



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MONTOS Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASÍ COMO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. El 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, se promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, determino la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos.

I O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que el artículo 41 fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 104 que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

TERCERO. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 51, que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

CUARTO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán en el artículo 112, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

II. El Instituto, tratándose de partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del salario mínimo vigente en el Estado;

III. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;

IV. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

V. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

QUINTO. Que con fecha 3 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en sesión extraordinaria, el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”.

SEXTO. Que el 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional a fin de controvertir el referido Acuerdo en el párrafo que antecede, en relación al capítulo 4000 donde se presentó el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para promoción al voto, que durante el proceso electoral se otorgara a los institutos políticos y candidatos independientes, el cual se realizó tomando en consideración lo previsto por el artículo 112 del Código Sustantivo Electoral de la Entidad, considerando esta acción ilegal e inconstitucional al no aplicar lo establecido en el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO. Que con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió dentro del expediente TEEMRAP-034/2014, lo siguiente:

*“**PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo que se tomó como base para calcular el financiamiento público de los***

Partidos Políticos en el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”, en los términos de la presente ejecutoria. TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir el “Proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2015”, particularmente en el apartado

*“CAPÍTULO 4000. TRANSFERENCIAS”, sin tomar en cuenta el artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, **específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara...**”*

OCTAVO. Que con fecha 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, se aprobó el “Proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2016”, donde se presentó el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, así como las actividades específicas; dando cumplimiento al primer punto resolutivo de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-034/2014,

NOVENO. Que de acuerdo al artículo 41, párrafo segundo, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 104, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 51, numeral 1, inciso



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 112, inciso a) del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, se determina que el monto para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil dieciséis, es por la cantidad de **\$155'103,142.48 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento tres mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.)**.

DÉCIMO. Que dicha cantidad se determina de la manera siguiente:

a). El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil quince es de 3'266,980 ciudadanos. El salario mínimo vigente para el Estado, para el ejercicio dos mil dieciséis es de **73.04** por el 65% es igual a **47.47** por lo tanto el producto de multiplicar **3'266,980** ciudadanos por **47.47** es de **\$155'103,142.48 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento tres mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.)** cantidad a repartir entre los partidos políticos con derecho a recibir prerrogativas.

b). Del monto determinado se distribuirá el treinta por ciento, en partes iguales a los partidos políticos y el setenta por ciento restantes según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

c) Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

d). La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2015 es la siguiente:

| DISTRITO | | | | | | | | morena | | | | | VOTACIÓN TOTAL |
|-------------------------------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|----------------|
| LA PIEDAD | 19,077 | 30,582 | 16,008 | 949 | 1,321 | 377 | 1,228 | 5,373 | 447 | 397 | 31 | 2,794 | 78,584 |
| PURUÁNDRIO | 7,784 | 19,875 | 25,485 | 6,690 | 1,745 | 0 | 3,570 | 1,951 | 0 | 1,258 | 70 | 3,583 | 72,011 |
| MARAVATÍO | 12,337 | 18,245 | 22,586 | 1,711 | 1,773 | 7,353 | 3,909 | 1,842 | 876 | 1,014 | 44 | 3,516 | 75,206 |
| JIQUILPAN | 22,552 | 27,516 | 19,758 | 2,127 | 7,112 | 3,637 | 1,689 | 3,293 | 0 | 456 | 30 | 2,866 | 91,036 |
| JACONA | 13,502 | 23,013 | 15,631 | 2,419 | 4,670 | 6,189 | 2,000 | 3,158 | 770 | 5,109 | 43 | 3,404 | 79,908 |
| ZAMORA | 14,154 | 13,064 | 7,073 | 5,582 | 2,640 | 3,453 | 1,473 | 4,261 | 1,186 | 1,470 | 107 | 2,894 | 57,357 |
| ZACAPU | 12,459 | 16,857 | 22,136 | 3,397 | 3,496 | 7,021 | 2,787 | 5,217 | 0 | 638 | 96 | 4,494 | 78,598 |
| ZINAPECUARO | 14,211 | 24,931 | 21,193 | 11,477 | 4,538 | 6,076 | 1,896 | 4,733 | 0 | 1,944 | 89 | 4,850 | 95,938 |
| LOS REYES | 16,328 | 17,069 | 16,992 | 4,278 | 6,487 | 3,181 | 747 | 1,657 | 0 | 516 | 53 | 2,977 | 70,285 |
| MORELIA NOROESTE | 11,716 | 16,595 | 11,398 | 2,187 | 5,084 | 2,243 | 1,459 | 4,112 | 2,054 | 2,709 | 182 | 5,563 | 65,302 |
| MORELIA NORESTE | 14,107 | 12,942 | 8,821 | 3,102 | 3,579 | 2,067 | 1,149 | 3,767 | 1,806 | 2,173 | 145 | 4,643 | 58,301 |
| HIDALGO | 4,597 | 8,732 | 13,466 | 2,356 | 1,948 | 464 | 2,814 | 546 | 0 | 400 | 14 | 1,733 | 37,070 |
| ZITÁCUARO | 13,130 | 16,989 | 15,997 | 6,642 | 4,701 | 2,301 | 2,901 | 3,409 | 1,942 | 1,313 | 63 | 4,106 | 73,494 |
| URUAPAN NORTE | 11,105 | 13,425 | 20,611 | 1,065 | 2,146 | 1,347 | 1,978 | 3,083 | 2,458 | 650 | 57 | 3,227 | 61,152 |
| PATZCUARO | 16,164 | 22,874 | 28,711 | 2,016 | 5,874 | 3,678 | 1,476 | 4,410 | 0 | 1,752 | 151 | 6,064 | 93,170 |
| MORELIA SUROESTE | 19,673 | 17,499 | 11,124 | 2,094 | 3,607 | 4,319 | 1,544 | 5,357 | 2,643 | 2,948 | 260 | 6,706 | 77,714 |
| MORELIA SURESTE | 22,279 | 14,829 | 8,343 | 2,412 | 2,813 | 2,742 | 1,285 | 4,077 | 2,252 | 2,050 | 208 | 6,244 | 69,534 |
| HUETAMO | 2,820 | 23,169 | 28,049 | 4,060 | 2,252 | 3,697 | 851 | 1,297 | 218 | 290 | 13 | 2,577 | 69,293 |
| TACÁMBARO | 16,056 | 23,352 | 19,397 | 981 | 3,421 | 0 | 1,853 | 1,856 | 0 | 623 | 29 | 3,512 | 71,080 |
| URUAPAN SUR | 19,776 | 19,942 | 18,788 | 1,727 | 2,931 | 1,426 | 1,841 | 3,131 | 2,360 | 798 | 89 | 4,434 | 76,243 |
| COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES | 8,148 | 14,348 | 20,975 | 1,583 | 4,346 | 0 | 1,814 | 2,096 | 1,855 | 135 | 26 | 1,857 | 57,183 |
| MÚGICA | 2,797 | 30,197 | 28,902 | 710 | 596 | 1,503 | 843 | 1,871 | 0 | 146 | 25 | 2,101 | 69,691 |
| APATZINGÁN | 10,284 | 13,760 | 11,552 | 3,658 | 1,354 | 1,850 | 754 | 5,849 | 0 | 2,937 | 46 | 2,298 | 54,342 |
| LÁZARO CÁRDENAS | 6,848 | 17,624 | 15,463 | 903 | 1,293 | 0 | 1,472 | 4,362 | 733 | 1,129 | 68 | 2,125 | 52,020 |
| TOTAL | 311,904 | 457,429 | 428,459 | 74,066 | 79,727 | 64,924 | 43,333 | 80,708 | 21,600 | 32,855 | 1,939 | 87,568 | 1,684,512 |

DÉCIMO PRIMERO. Que respecto al Partido Humanista, el 09 de noviembre del 2015 dos mil quince, mediante oficio INE/VE/1273/2015 remitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, se notificó a este Instituto Electoral de Michoacán, el acuerdo **INE/CG937/2015** en donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró la pérdida de registro del Partido Humanista como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje de votación en la elección de diputados al Congreso de la Unión. En ese sentido y teniendo en cuenta además que en la Entidad dicho instituto Político no alcanzó en ninguna de las elecciones llevadas a cabo el tres por ciento de la votación, actualizando así lo establecido en el artículo 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 113 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ha sido aprobado por este Consejo General el Acuerdo CG-02/2016, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA LA ACREDITACIÓN AL PARTIDO HUMANISTA EN EL ESTADO, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO **INE/CG937/2015** EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL DECLARÓ LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA, ASÍ COMO AL NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA AYUNTAMIENTOS, DIPUTADOS O GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, mismo que señaló en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

*PRIMERO. Se cancela la acreditación del Partido Humanista, en base a lo establecido en el acuerdo **INE/CG937/2015** en el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida del registro del Partido Humanista; así como al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, celebradas el siete de junio de dos mil quince.*

SEGUNDO. A partir del día siguiente a la aprobación de la presente declaratoria, al Partido Humanista le serán cancelados todos sus derechos y prerrogativas correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña en el estado.

TERCERO. En caso que el Partido Humanista cuente con multas pendientes de cobro, impuestas por este órgano electoral, una vez que causen estado se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido que se trate, para los efectos procedentes.

Por lo anterior, la votación obtenida por dicho instituto político en la entidad, no serán consideradas en los resultados definitivos para efectos del presente acuerdo, ya que le fueron cancelados sus derechos y prerrogativas concernientes al financiamiento público.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que ve a los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, teniendo en cuenta que en la Entidad dichos Institutos Políticos no alcanzaron en ninguna de las elecciones llevadas a cabo el tres por ciento de la votación, actualizando así lo establecido en el artículo 52, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 113 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta misma fecha se aprobó por este Consejo General el Acuerdo CG-03/2015, titulado: PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HABER OBTENIDO EL 3% TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015 Y EXTRAORDINARIO 2015-2016, en el que se determinó lo siguiente:

PRIMERO. *Se declara la cancelación del derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social al no haber obtenido por lo menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, Diputados o Ayuntamientos, con base en lo establecido en los artículos 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 113 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*

SEGUNDO. *Se ordena a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, concluir la entrega de ministraciones por concepto de financiamiento público, tanto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como para actividades específicas como entidad de interés público a los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social en caso de que hubiere algún rubro pendiente.*

TERCERO. *En caso de que los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social cuenten con multas pendientes de cobro, impuestas por este órgano electoral, se deberá notificar al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido que se trate, **para los efectos procedentes.***

CUARTO. *No obstante, dichos Institutos Políticos conservarán su representación partidista ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y demás derechos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.*

QUINTO. *Que para el sostenimiento de sus actividades en la entidad, los recursos deberán provenir del financiamiento público federal que reciba el partido, así como del financiamiento privado que pudiera recabar, teniendo en cuenta siempre lo establecido en el numeral 41 fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Por lo anterior, es que dichos Institutos Políticos, al haber perdido su derecho a recibir recursos públicos locales, tampoco son contemplados en los cálculos aritméticos llevados a cabo en este Acuerdo, ya que no recibirán prerrogativas por concepto de financiamiento público local, tanto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, como para actividades específicas.



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo señalado en los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO la tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2015, respecto de los 7 siete partidos políticos que tienen derecho a recibir recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas como entidad de interés público y para gastos de campaña es la siguiente:

| DISTRITO | | | | | | | morena | | | VOTACIÓN TOTAL |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|------------------|
| LA PIEDAD | 19,077 | 30,582 | 16,008 | 949 | 1,321 | 377 | 5,373 | 31 | 2,794 | 76,512 |
| PURUÁNDRIO | 7,784 | 19,875 | 25,485 | 6,690 | 1,745 | 0 | 1,951 | 70 | 3,583 | 67,183 |
| MARAVATÍO | 12,337 | 18,245 | 22,586 | 1,711 | 1,773 | 7,353 | 1,842 | 44 | 3,516 | 69,407 |
| JIQUILPAN | 22,552 | 27,516 | 19,758 | 2,127 | 7,112 | 3,637 | 3,293 | 30 | 2,866 | 88,891 |
| JACONA | 13,502 | 23,013 | 15,631 | 2,419 | 4,670 | 6,189 | 3,158 | 43 | 3,404 | 72,029 |
| ZAMORA | 14,154 | 13,064 | 7,073 | 5,582 | 2,640 | 3,453 | 4,261 | 107 | 2,894 | 53,228 |
| ZACAPU | 12,459 | 16,857 | 22,136 | 3,397 | 3,496 | 7,021 | 5,217 | 96 | 4,494 | 75,173 |
| ZINAPECUARO | 14,211 | 24,931 | 21,193 | 11,477 | 4,538 | 6,076 | 4,733 | 89 | 4,850 | 92,098 |
| LOS REYES | 16,328 | 17,069 | 16,992 | 4,278 | 6,487 | 3,181 | 1,657 | 53 | 2,977 | 69,022 |
| MORELIA NOROESTE | 11,716 | 16,595 | 11,398 | 2,187 | 5,084 | 2,243 | 4,112 | 182 | 5,563 | 59,080 |
| MORELIA NORESTE | 14,107 | 12,942 | 8,821 | 3,102 | 3,579 | 2,067 | 3,767 | 145 | 4,643 | 53,173 |
| HIDALGO | 4,597 | 8,732 | 13,466 | 2,356 | 1,948 | 464 | 546 | 14 | 1,733 | 33,856 |
| ZITÁCUARO | 13,130 | 16,989 | 15,997 | 6,642 | 4,701 | 2,301 | 3,409 | 63 | 4,106 | 67,338 |
| URUAPAN NORTE | 11,105 | 13,425 | 20,611 | 1,065 | 2,146 | 1,347 | 3,083 | 57 | 3,227 | 56,066 |
| PATZCUARO | 16,164 | 22,874 | 28,711 | 2,016 | 5,874 | 3,678 | 4,410 | 151 | 6,064 | 89,942 |
| MORELIA SUROESTE | 19,673 | 17,499 | 11,124 | 2,034 | 3,607 | 4,319 | 5,357 | 260 | 6,706 | 70,579 |
| MORELIA SURESTE | 22,279 | 14,829 | 8,343 | 2,412 | 2,813 | 2,742 | 4,077 | 208 | 6,244 | 63,947 |
| HUETAMO | 2,820 | 23,169 | 28,049 | 4,060 | 2,252 | 3,697 | 1,297 | 13 | 2,577 | 67,934 |
| TACÁMBARO | 16,056 | 23,352 | 19,397 | 981 | 3,421 | 0 | 1,856 | 29 | 3,512 | 68,604 |
| URUAPAN SUR | 19,776 | 19,942 | 18,788 | 1,727 | 2,931 | 1,426 | 3,131 | 89 | 3,434 | 71,244 |
| COALCOMÁN DE VAZQUEZ PALLARES | 8,148 | 14,348 | 20,975 | 1,583 | 4,346 | 0 | 2,096 | 26 | 1,857 | 53,379 |
| MÚGICA | 2,797 | 30,197 | 28,902 | 710 | 596 | 1,503 | 1,871 | 25 | 2,101 | 68,702 |
| APATZINGÁN | 10,284 | 13,760 | 11,552 | 3,658 | 1,354 | 1,850 | 5,849 | 46 | 2,298 | 50,651 |
| LÁZARO CÁRDENAS | 6,848 | 17,624 | 15,463 | 903 | 1,293 | 0 | 4,362 | 68 | 2,125 | 48,686 |
| TOTAL | 311,904 | 457,429 | 428,459 | 74,066 | 79,727 | 64,924 | 80,708 | 1,939 | 87,568 | 1,586,724 |

DÉCIMO CUARTO. Derivado de lo anterior, de la votación total 1'586,724 menos votos nulos, menos votos de candidatos no registrados arroja una votación para cálculo de prerrogativas de 1'497,217

| | |
|---|------------------|
| Votación Total | 1'586,724 |
| Votos nulos | 87,568 |
| Votos no registrados | 1,939 |
| Votación a considerar para prerrogativas | 1'497,217 |



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Que considerando 1'497,217 como la votación para cálculo de prerrogativas, los porcentajes de cada partido participantes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, son de la siguiente manera:

| PORCENTAJE DE VOTACIÓN POR PARTIDO | |
|------------------------------------|-----------------|
| PAN | 20.832 % |
| PRI | 30.552 % |
| PRD | 28.617 % |
| PT | 4.947 % |
| PVEM | 5.325 % |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 4.336 % |
| MORENA | 5.391 % |
| TOTAL | 100.000% |

DÉCIMO SÉXTO. Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se distribuye de la siguiente manera:

| ACTIVIDADES ORDINARIAS | | | | |
|------------------------|--------------------|----------------------|---|--|
| PARTIDO | % VOTACIÓN EMITIDA | 30 % PARTES IGUALES | 70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA | TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2016 |
| PAN | 20.832% | 6,647,277.53 | 22,618,032.92 | 29,265,310.45 |
| PRI | 30.552% | 6,647,277.53 | 33,170,924.96 | 39,818,202.49 |
| PRD | 28.617% | 6,647,277.53 | 31,070,136.21 | 37,717,413.75 |
| PT | 4.947% | 6,647,277.53 | 5,370,970.64 | 12,018,248.17 |
| PVEM | 5.325% | 6,647,277.53 | 5,781,483.76 | 12,428,761.29 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 4.336% | 6,647,277.53 | 4,708,029.29 | 11,355,306.83 |
| MORENA | 5.391% | 6,647,277.53 | 5,852,621.96 | 12,499,899.50 |
| TOTAL | 100.000% | 46,530,942.74 | 108,572,199.74 | 155,103,142.48 |

DÉCIMO SÉPTIMO. Que por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, base II establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

- a) El padrón electoral al treinta y uno de julio del dos mil quince es de 3'266,980 ciudadanos. El salario mínimo vigente para el Estado, para el ejercicio dos mil dieciséis es de **\$73.04**, por el **65%** es igual a **47.47**, por lo tanto, el producto de multiplicar **3'266,980** ciudadanos por **47.93** es de **\$155'103,142.48 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento tres mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, resultando así el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, entre el **3%** para actividades específicas, arroja un total de **\$4'653,094.27 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.)** para el financiamiento público por actividades específicas.

DÉCIMO OCTAVO. Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos por actividades específicas, se distribuye de la siguiente manera:

| ACTIVIDADES ESPECIFICAS | | | | |
|-------------------------|--------------------|---------------------|---|-------------------------------|
| PARTIDO | % VOTACIÓN EMITIDA | 30% PARTES IGUALES | 70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN EMITIDA | TOTAL DE LA PRERROGATIVA 2016 |
| PAN | 20.832% | 199,418.33 | 678,540.99 | 877,959.31 |
| PRI | 30.552% | 199,418.33 | 995,127.75 | 1,194,546.07 |
| PRD | 28.617% | 199,418.33 | 932,104.09 | 1,131,522.41 |
| PT | 4.947% | 199,418.33 | 161,129.12 | 360,547.45 |
| PVEM | 5.325% | 199,418.33 | 173,444.51 | 372,862.84 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 4.336% | 199,418.33 | 141,240.88 | 340,659.20 |
| MORENA | 5.391% | 199,418.33 | 175,578.66 | 374,996.98 |
| TOTAL | 100.000% | 1,395,928.28 | 3,257,165.99 | 4,653,094.27 |

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 112, inciso a), del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, se presenta a consideración para su aprobación, en su caso, el siguiente:



PARTIDO DEL TRABAJO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo _____ por _____ de votos en Sesión _____ de fecha _____ de _____ de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE